

recomendamos que se enmiende el Reglamento para que se incorpore en la Parte X del Reglamento de Recursos Humanos vigente, la Sección E, para adaptar la norma establecida con relación a la reinstalación de los empleados de confianza. La enmienda propuesta al Reglamento de Personal lee como sigue:

Parte X

E. Retribución a Empleados de Confianza

1. Los empleados a ser reinstalados tienen derecho a:
 - a. Todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba (durante el termino que sirvió en el servicio de confianza).
 - b. A un incremento de hasta 10% del sueldo que devenga en el puesto de confianza. Es obligación que se conceda este incremento, lo discrecional es la cuantía del mismo. El Director(a) Ejecutivo(a) determinará el por ciento, que va a otorgar al empleado. Para otorgar el mismo es necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado. Por esta razón en el expediente del empleado se debe incluir una evaluación que justifique la concesión del incremento a ser concedido. Podrán utilizar los siguientes factores, entre otros, al momento del Director(a) Ejecutivo(a) hacer su evaluación, la asistencia, confiabilidad, cooperación, sociabilidad, ejecución, planificación, etc.
2. El Director(a) Ejecutivo(a) tiene la discreción de autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación, a aquellos empleados que hayan estado en el servicio de confianza por un periodo no menor de tres (3) años. La diferencia a concederse es entre el ultimo sueldo devengado en el servicio de carrera y el que se supone que obtenga según la norma establecida en la Sección 1. Por lo cual la discreción de Director(a) Ejecutivo(a) radica tanto en otorgarlo como en determinar la cuantía del mismo.

III. Base Legal

La aprobación de este Reglamento se solicita de acuerdo al Art. XXXI del Reglamento Interno de la Compañía (By-Laws). Esta aprobación de ninguna forma impide o limita los derechos de la Junta a cambiar, alterar, enmendar, suplementar o revocar lo aquí dispuesto.



CERTIFICACIÓN

Yo, Yamil E. Marrero Viera, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, CERTIFICO que:

“La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en su reunión del 2 de febrero de 2005, autorizó enmendar el *Reglamento de Personal de la Compañía de Fomento Industrial* (MA-ORH-300) con el propósito de que se incorpore en la Parte X del Reglamento de Recursos Humanos vigente, la Sección E, para adoptar la norma establecida con relación a la reinstalación de los empleados de confianza.

La enmienda al Reglamento de Personal lee como sigue:

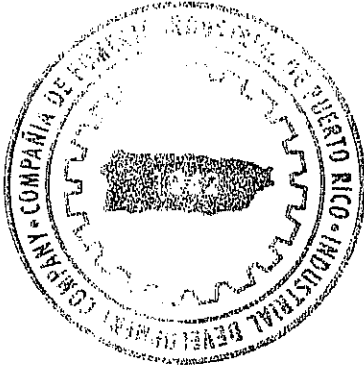
Parte X

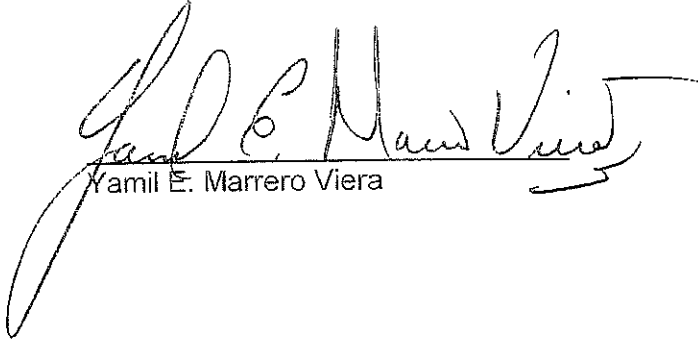
E. Retribución a Empleados de Confianza

1. Los empleados a ser reinstalados tienen derecho a:
 - a. Todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba (durante el término que sirvió en el servicio de confianza).
 - b. A un incremento de hasta 10% del sueldo que devenga en el puesto de confianza. Es obligación que se conceda este incremento, lo discrecional es la cuantía del mismo. El Director(a) Ejecutivo(a) determinará el por ciento que va a otorgar al empleado. Para otorgar el mismo es necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado. Por esta razón, en el expediente del empleado se debe incluir una evaluación que justifique la concesión del incremento a ser concedido. Podrán utilizar los siguientes factores, entre otros, al momento del Director(a) Ejecutivo(a) hacer su evaluación, la asistencia, confiabilidad, cooperación, sociabilidad, ejecución, planificación, etc.

El Director(a) Ejecutivo(a) tiene la discreción de autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación, a aquellos empleados que hayan estado en el servicio de confianza por un periodo no menor de tres (3) años. La diferencia a concederse es entre el último sueldo devengado en el servicio de carrera y el que se supone que obtenga según la norma establecida en la Sección 1. Por lo cual la discreción de Director(a) Ejecutivo(a) radica tanto en otorgarlo como en determinar la cuantía del mismo.”

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2005.




Yamil E. Marrero Viera

Affidavit Núm.: 5.219

Jurada y suscrita ante mí por Yamil E. Marrero Viera, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 2005.




Notario Público